



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Anexo

Número:

Referencia: Anexo IV Resolución de Procedimientos

ANEXO IV

PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL DE CUMPLIMIENTO DE LA REMISION DE LAS DECLARACIONES JURADAS Y LA IMPOSICION DEL IMPUESTO

De conformidad con lo establecido en la Resolución N° 1260/18/INCAA, es responsabilidad de la Sugerencia de Fiscalización de la Industria Audiovisual el control de cumplimiento de la remisión de las Declaraciones Juradas y la imposición del impuesto.

En atención a que la normativa vigente establece que la presentación del Formulario F708 se presenta ante la AFIP DIEZ (10) días después de finalizado el mes, y que esta herramienta es fundamental en la conciliación de información, se establece el siguiente procedimiento:

1. La Coordinación del Registro Público de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual procederá a elaborar un informe indicando que salas y complejos han cumplido con la remisión de las Declaraciones Juradas (F700 y F708) de conformidad con los datos obrantes en el SISTEMA DE ADMINISTRACION DE FISCALIZACION.
2. Deberá verificar en el REGISTRO PUBLICO DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL que la sala o complejo no se encuentren cerrados temporal o definitivamente.
3. Se procederá a notificar la infracción incurrida, conforme lo establece el artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto N° 1759/1972 t.o. 2017), otorgándole el plazo de DIEZ (10) días para que presente el descargo que estime, según dispone el mencionado Reglamento.
4. Si en el plazo establecido no se recibiera descargo alguno por parte del exhibidor, se deberá iniciar un expediente electrónico, indicando el código del exhibidor, nombre de la sala o complejo, período incumplido, adjuntando el informe y la constancia de notificación, iniciando el sumario correspondiente, según lo establece el Decreto N° 705/ 1995.
5. Si en el plazo establecido se presentara un descargo y cumpliera tardíamente con la remisión de las declaraciones juradas y la imposición del impuesto, se deberá iniciar un expediente electrónico, indicando el código del exhibidor, nombre de la sala o complejo, tiempo de demora, adjuntando el informe y la constancia de notificación, iniciando el sumario correspondiente, según lo establece el Decreto N° 705/ 1995.
6. Si en el plazo establecido se presentara un descargo, pero no cumpliera con la remisión de las declaraciones juradas y la imposición del impuesto, se deberá iniciar un expediente electrónico, indicando el

código del exhibidor, nombre de la sala o complejo, período incumplido, adjuntando el informe y la constancia de notificación, iniciando el sumario correspondiente.